



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36.

SE SUSCRIBE
En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS
En París, C. A. SAUVERRA, rue d'Hauteville, núm. 13.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIA, ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes.....	21 rs.
	Por tres meses.....	60
	Por seis meses.....	120
	Por un año.....	220
ULTRAMAR.....	Por un mes.....	30
	Por tres meses.....	90
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	72
	Por seis meses.....	144

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

TRATADO

DE RECONOCIMIENTO, PAZ Y AMISTAD CELEBRADO ENTRE ESPAÑA Y LA REPUBLICA ARGENTINA, Y FIRMADO EN MADRID EL 9 DE JULIO DE 1859.

S. M. la REINA de las Españas Doña ISABEL II por una parte, y S. E. el Presidente de la República Argentina por otra, animados recíprocamente del deseo de afianzar por medio de un acto público y solemne las buenas relaciones que por natural impulso existen ya entre los súbditos y ciudadanos de ambos países, han determinado celebrar un tratado de reconocimiento, paz y amistad, fundado en principios de justicia y de mútua conveniencia.

Para este fin S. M. Católica ha tenido á bien nombrar por su Plenipotenciario á D. Saturnino Calderon Collantes, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III y de la Real de Isabel Católica, Senador del Reino y su primer Secretario del Despacho de Estado; y el Presidente de la República Argentina al Dr. D. Juan Bautista Alberdi, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la misma en las cortes de París y Londres, y nombrado con igual carácter cerca de S. M. Católica, quienes despues de haberse comunicado sus plenos poderes y de haberlos hallado en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

ARTICULO I.

S. M. Católica reconoce como nacion libre, soberana é independiente á la República ó Confederacion Argentina, compuesta de todas las provincias mencionadas en su Constitucion federal vigente y de los demás territorios que legítimamente le pertenecen ó en adelante le pertenecieren; y usando de la facultad que le compete con arreglo á las Cortes generales del Reino de 4 de Diciembre de 1836, renuncia en toda forma y para siempre, por sí y sus sucesores, la soberanía, derechos y acciones que le correspondian sobre el territorio de la mencionada República.

ARTICULO II.

Por la alta interposicion de S. M. Católica, y como consecuencia natural del presente tratado, habrá absoluto olvido y completa amnistia para todos los súbditos de S. M. y ciudadanos de la República Argentina, cualquiera que sea el partido que hayan seguido durante las discusiones felizmente terminadas por la presente estipulacion.

ARTICULO III.

S. M. Católica y la República Argentina convienen en que los súbditos y ciudadanos respectivos de ambas naciones conserven expeditos y libres sus derechos para reclamar y obtener justicia y plena satisfacion por las deudas *bona fide* contraídas entre sí, como tambien en que no se les ponga por parte de la Autoridad pública ningun obstáculo en los derechos que puedan alegar por razon de matrimonio, herencia por testamento ó abintestato, ó cualquiera otro de los títulos de adquisicion reconocidos por las leyes del país en que haya lugar á la reclamacion.

ARTICULO IV.

La Confederacion Argentina, considerando que así como adquiere los derechos y privilegios correspondientes á la Corona de España, contrae todos sus deberes y obligaciones, reconoce solemnemente como deuda consolidada de la República, tan privilegiada como la que más, conforme á lo establecido espontáneamente en sus leyes, todas las deudas de cualquiera clase que sean contraídas por el Gobierno español y sus Autoridades en las antiguas provincias de España que forman actualmente ó constituyan en el sucesivo el territorio de la República Argentina evacuado por aquellas en 25 de Mayo de 1810.

Serán considerados como comprobantes de las deudas los asientos de los libros de cuenta y razon de las oficinas del antiguo Virreinato de Buenos-Aires, ó de los especiales de las provincias que constituyen ó formen en adelante la República Argentina, así como los ajustes y certificaciones originales ó copias legítimamente autorizadas, y todos los documentos que, cualesquiera que sean sus fechas, hagan fe con arreglo á los principios de derecho universalmente admitidos, siempre que estén firmados por Autoridades españolas residentes en el territorio.

La calificacion de estos créditos se hará oyendo á las partes interesadas; y las cantidades que de esta liquidacion resulten admitidas y de legítimo pago devengarán el interés legal correspondiente desde un año despues de canjeadas las ratificaciones del presente tratado, aunque la liquidacion se verifique con posterioridad.

No formarán parte de esta deuda las cantidades que el Gobierno de S. M. Católica invirtiese despues de la completa evacuacion del territorio argentino por las Autoridades españolas.

ARTICULO V.

Aunque las luchas y desavenencias felizmente terminadas no fueron tenaces ni desastrosas en el antiguo Virreinato de Buenos-Aires, y es de presumir por consiguiente que hayan sido insignificantes los secuestros y confiscaciones de propiedades á súbditos españoles ó á ciudadanos argentinos; deseando evitar todo daño, S. M. Católica y la República Argentina se comprometen solemnemente á que todos los bienes muebles é inmuebles, alhajas, dinero ú otros efectos de cualquiera especie que hubieren sido secuestrados ó confiscados á súbditos españoles ó á ciudadanos de la República Argentina durante la guerra sostenida en América ó despues de ella, y se hallasen todavía en poder de los respectivos Gobiernos en cuyo nombre se hubiese hecho el secuestro ó la confiscacion, serán inmediatamente restituidos á sus antiguos dueños ó á sus herederos ó legítimos representantes, sin que ninguno de ellos tenga accion para reclamar cosa alguna por razon de los productos que dichos bienes ó valores hayan podido ó debido rendir durante el secuestro ó la confiscacion.

Los desperfectos ó mejoras causados en tales bienes por el tiempo ó por el acaso durante el secuestro ó la confiscacion no se podrán reclamar ni por una ni por otra parte; pero los antiguos dueños y sus representantes deberán abonar al Gobierno respectivo todas aquellas mejoras hechas por obra humana en dichos bienes ó efectos despues del secuestro ó confiscacion, así como el expresado Gobierno deberá abonarles todos los desperfectos que provengan de tal obra en la mencionada época. Y estos abonos recíprocos se harán de buena fe y sin contienda judicial á juicio amigable de peritos ó de arbitros nombrados por las partes y terceros que ellos elijan en caso de discordia.

A los acreedores de que trata este artículo, cuyos bienes hayan sido vendidos ó enajenados de cualquier modo, se les dará la indemnizacion competente en estos términos y á su eleccion ó en papel de la Deuda consolidada de la clase más privilegiada, cuyo interés empezará á correr al cumplirse el año de canjeadas las ratificaciones del presente tratado, ó en tierras del Estado.

Si la indemnizacion tuviese lugar en papel, se dará al interesado por el Gobierno respectivo un documento de crédito contra el Estado que devengará un interés desde la época que se fija en el párrafo anterior, aunque el documento fuese expedido con posterioridad á ella; y si se verificase en tierras públicas despues del año siguiente al canje de las ratificaciones, se añadirá al valor de las tierras que se den en indemnizacion de los bienes perdidos la cantidad de tierras más que se calcule equivalente al rédito de las primitivas si se hubiesen estas entregado dentro del año siguiente al referido canje; en términos que la indemnizacion sea efectiva y completa cuando se realice.

Para la indemnizacion, tanto en papel como en tierras del Estado, se atenderá al valor que tenían los bienes confiscados al tiempo del secuestro ó confisico, procediéndose en todo de buena fe y de un modo amigable y conciliador.

S. M. Católica por su parte se compromete á efectuar igual reconocimiento y pago respecto á los créditos de la misma especie que pertenezcan á ciudadanos argentinos en España.

ARTICULO VI.

Cualquiera que sea el punto en que se hallen establecidos los súbditos españoles ó los ciudadanos de la República Argentina, que en virtud de lo estipulado en los artículos IV y V de este tratado tengan que hacer alguna reclamacion, deberán presentarla precisamente dentro de cuatro años, contados desde el día en que se publique en la capital de la República la ratificacion del presente tratado, acompañando una relacion sucinta de los hechos apoyados en documentos fehacientes que justifiquen la legitimidad de la demanda.

Pasados dichos cuatro años no se admitirán nuevas reclamaciones de esta clase bajo pretexto alguno.

ARTICULO VII.

Con el fin de establecer y consolidar la union que debe existir entre los dos pueblos, convienen ámbas Partes contratantes en que para fijar la nacionalidad de españoles y argentinos se observen las disposiciones consignadas en el art. 4.º de la Constitucion política de la Monarquía española y la ley argentina de 7 de Octubre de 1857.

Aquellos españoles que hubiesen residido en la República Argentina y adoptado su nacionalidad podrán recobrar la suya primitiva si así les conviniere, para lo cual tendrán el plazo de un año los presentes y dos los ausentes.

Pasado este término se entenderá definitivamente adoptada la nacionalidad de la República.

La simple inscripcion en la matrícula de nacionales que deberá establecerse en las Legaciones y Consulados de uno y otro Estado será formalidad suficiente para hacer constar la nacionalidad respectiva.

Los principios y las condiciones que establece este artículo serán igualmente aplicables á los ciudadanos argentinos y sus hijos en los dominios españoles.

ARTICULO VIII.

Los súbditos de S. M. Católica en la República Argentina y los ciudadanos de la República en España podrán ejercer libremente sus oficios y profesiones, poseer, comprar y vender por mayor y menor toda especie de bienes y propiedades muebles é in-

muebles, extraer del país sus valores íntegramente, disponer de ellos en vida ó por muerte, y suceder en los mismos por testamento ó abintestato, todo con arreglo á las leyes del país, en los mismos términos y bajo de iguales condiciones y audeos que usan ó usaren los de la nacion más favorecida.

ARTICULO IX.

Los súbditos españoles no estarán sujetos en la Confederacion Argentina, ni los ciudadanos de esta República en España, al servicio del ejército, armada ó milicia nacional. Estarán igualmente exentos de toda carga ó contribucion extraordinaria ó préstamo forzoso; y en los impuestos ordinarios que satisfagan por razon de su industria, comercio ó propiedades serán tratados como los súbditos ó ciudadanos de la nacion más favorecida.

ARTICULO X.

En tanto S. M. Católica y la República Argentina no ajusten un tratado de comercio y navegacion, las altas Partes contratantes se obligan recíprocamente á considerar á los súbditos y ciudadanos de ámbos Estados para el adeudo de derechos por las producciones naturales é industriales, efectos y mercaderías que importaren ó exportaren de los territorios respectivos, así como para el pago de los derechos de puerto, en los mismos términos que los de la nacion más favorecida.

Toda exencion y todo favor ó privilegio que en materias de comercio, aduanas ó navegacion conceda uno de los dos Estados contratantes á cualquiera nacion se hará de hecho extensiva á los súbditos del otro Estado; y estas ventajas se disfrutarán gratuitamente si la concesion hubiese sido gratuita, ó en otro caso con las mismas condiciones con que se hubiese estipulado, ó por medio de una compensacion acordada por mútuo convenio.

ARTICULO XI.

El presente tratado, segun se halla extendido en 44 artículos, será ratificado, y las ratificaciones se canjearán en esta corte en el término de un año, ó antes si fuese posible.

En fe de lo cual, Nos los infrascritos Plenipotenciarios de S. M. Católica y de la República Argentina, lo hemos firmado por duplicado y sellado con nuestros sellos respectivos en Madrid á 9 de Julio de 1859.

(L. S.)=Firmado.—Saturnino Calderon Collantes.
(L. S.)=Firmado.—Juan B. Alberdi.

Este tratado se ha ratificado por S. M. Católica y por el Excmo. Sr. Presidente de la República Argentina, y las ratificaciones se han canjeado en Madrid el día 27 de Junio de 1860.

Direccion de Comercio.

El Gobierno de la República dominicana ha publicado un decreto disponiendo que desde 1.º de Enero de 1861 quedará abierto al comercio extranjero el puerto de la Romana, en vista de las dificultades que experimentan los habitantes de la provincia del Seybo para conducir sus producciones hasta el de Samaná.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

REALES DECRETOS.

En atencion á las recomendables circunstancias que concurren en D. José Mariano Borrrell, vecino de Trinidad, en la isla de Cuba, y queriendo darle una prueba de mi Real aprecio, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle merced de título de Castilla, con la denominacion de Marqués de Guaimaco, para sí, sus hijos y sucesores legítimos perpétuamente.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR,
LEOPOLDO O'DONNELL.

En atencion á las recomendables circunstancias que concurren en D. Salvador Samá, vecino de la ciudad de la Habana, y queriendo darle una prueba de mi Real aprecio, de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle merced de título de Castilla, con la denominacion de Marqués de Mariano, para sí, sus hijos y sucesores legítimos perpétuamente.

Dado en Palacio á cinco de Junio de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR,
LEOPOLDO O'DONNELL.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

El Administrador de Correos de Vigo al Ilmo. señor Director general de Ultramar:
Junio 29 de 1860.—«A las seis de la mañana de hoy ha fondeado en este puerto el vapor-correo *Atmorguay* procedente de la Habana.»

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Para el cargo de Director de Artillería é Infantería de Marina,

Vengo en nombrar al Brigadier de Estado Mayor de la primera de dichas armas D. José Prat y de Miralles, en relevo del Jefe de Escuadra D. Eusebio Salcedo y Reguera, que ha obtenido otro destino.

Dado en Palacio á veintisiete de Junio de mil ochocientos sesenta.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL MINISTRO DE MARINA,
JOSÉ MAC-CROHON.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 4.500 rs. vn. que como comparticipa de la que figura en la seccion cuarta, cap. 31, art. 3.º, número 66 del presupuesto perciben anualmente D. Juan Ignacio y D. José Francisco de Garitano.

En su consecuencia:
Visto el testimonio de la escritura otorgada en Bilbao á 26 de Setiembre de 1826 ante el Escribano D. Vicente Antonio de Mendiola, de la que resulta que el Síndico del Consulado de dicha villa, autorizado al efecto, tomó á préstamo de D. Pedro Francisco de Garitano la suma de 400.000 rs. vn. al interés de 3 1/2 por 100 y término de cinco años, hipotecando al pago de capital y réditos el derecho de avería y demás bienes del Consulado:

Vistos otros dos testimonios de las escrituras otorgadas en 26 de Setiembre de 1831 y 1832, de las que consta haberse prorrogado la imposicion á que se refiere la escritura anterior, aumentándose á 4 y 1/2 por 100 el primitivo interés, cuyos tres documentos fueron cotejados con citacion del Promotor fiscal de Hacienda, y resultaron conformes con sus originales:

Vista la certificacion expedida en 22 de Octubre de 1856 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de Bilbao, expresando, entre otras cosas, no haberse redimido ni indemnizado el capital de que se deja hecha mencion:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos de 1859 estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que los contratos consignados en las mencionadas escrituras se otorgaron por personas hábiles, con las solemnidades legales, y no tienen vicio que los invalide:

Que la obligacion contraida por el Consulado de Bilbao está subsistente por no haberse devuelto el capital recibido en calidad de préstamo:

Que el Estado ha sucedido de derecho en esa obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por este, y suprimiendo los arbitrios que servian de hipoteca á los capitales anticipados, y la ha reconocido, pagando los réditos desde que aquella corporacion dejó de hacerlo:

Que el derecho de estos participes se funda en un título oneroso, y que se ha acreditado, así la legitimidad como el importe de la expresada carga de justicia;

S. M., conformándose con los dictámenes que sobre el particular han emitido la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1860.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion, en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 3.200 rs. ánuos que como comparticipa de la que figura en el presupuesto vigente al núm. 66, artículo 3.º, percibe D. Ramon Cabanzo Cacheo.

En su consecuencia:
Visto el testimonio cotejado á presencia del Promotor fiscal de Hacienda, y conforme con la escritura otorgada en 3 de Enero de 1744, por la que consta que el Síndico del Consulado de Bilbao, competente autorizado, recibió de D. Juan Antonio Cabanzo y Gándara 160.000 rs. que impuso en el mismo al interés de 2 por 100:

Vista la certificacion expedida en 25 de Setiembre de 1857 por el Vocal Secretario de la Junta de Comercio de dicha villa, por la que consta no ha sido devuelto ni indemnizado en ningun concepto el capital impuesto, y que tampoco lo ha sido por la Direccion general de la Deuda pública, segun las relaciones de pagos que la misma ha suministrado al efecto:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revision y reconocimiento de las cargas de jus-

ticia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año próximo pasado estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en la expresada escritura se otorgó por personas hábiles, previas las solemnidades de derecho, por lo que carece de vicios que lo invaliden:

Considerando que la obligacion contraida por el Consulado de Bilbao está subsistente por no haberse devuelto el capital que el mismo recibió á préstamo:

Considerando que el Estado ha sucedido de derecho en dicha obligacion al sustituirse en la personalidad del Consulado, haciéndose cargo de las obras construidas por el mismo, y suprimiendo los arbitrios que servian de hipoteca á los préstamos; y de hecho la ha reconocido pagando los réditos desde que aquel dejó de hacerlo:

Considerando que el derecho del partícipe se funda en un título oneroso, y que á su vez se encuentra justificada, no solo la legitimidad de la carga de justicia, sino tambien su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, Asesoría general de este Ministerio y esa Direccion, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 25 de Junio de 1860.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española REINA de las Españas. A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en primera y única instancia entre partes, de la una D. Benigno Fernandez de Castro y consortes, vecinos de Búrgos y de Barbadiño de Herreros, representados por el Licenciado D. Francisco de Paula Aranzave, demandante; y de la otra la Administracion general del Estado, demandada, representada por mi Fiscal, y como tercer interesado D. Vicente Muro, vecino de Canales de la Sierra, registrador de la mina *Maria Cristina*, y en su nombre el Doctor D. Félix Garcia Gomez de la Serna, sobre validez ó insubsistencia de la Real orden de 11 de Mayo de 1854 que mandó quedase sin efecto el registro de la mina *Santa Susana*, y que siguiese su curso el de *Nuestra Señora de la Piedad*;

Visto: los antecedentes gubernativos de este pleito, de los que resulta:

Que en 26 de Agosto de 1848 D. Benigno Fernandez de Castro registró una mina en el sitio llamado de la Gustilla, distrito municipal de Mansilla, provincia de Logroño, cuya concesion pidió con el nombre de *Santa Susana*; y admitida la solicitud en el mismo día, se mandó pasar á informe del Ingeniero:

Que á consecuencia de haber informado este que no existia mineral descubierta en la excavacion ejecutada, el Inspector del distrito decretó en 8 de Noviembre no haber lugar á la admission del registro, y que este quedase reducido á calicata si así convenia al interesado:

Que en 10 de Febrero de 1852 D. Blas Domingo Toron presentó otra solicitud de registro en el mismo sitio, cuya mina habia de denominarse *Nuestra Señora de la Piedad*, y el cual fué admitido por el Gobernador de la provincia en 4.º de Junio de 1853 por haber informado el Ingeniero que habia mineral descubierta y terreno franco para tres pertenencias; en cuya virtud hizo en 27 del mismo mes la designacion correspondiente:

Que en 6 de Agosto Fernandez de Castro hizo presente al Gobernador que, segun habia llegado á entender, en el mismo sitio donde él habia registrado su mina se proponia explotar otra una empresa cuyo nombre le era desconocido; y que como esto podia lastimar sus derechos, protestaba desde luego para el caso de que esto sucediera; y por otro escrito de 26 de Setiembre siguiente expuso que no habiéndole admitido el registro que habia solicitado en 1848, y conviniéndole entonces continuar las investigaciones por pozos y galerías, pedia se le autorizase competentemente á fin de dar impulso á los trabajos de la mina:

Que desestimadas estas instancias, D. Pedro Estéban Gorrie, como Presidente de la sociedad minera *La Regeneradora*, á quien Toron habia cedido sus derechos en la mina *Nuestra Señora de la Piedad*, pidió en 20 de Octubre que teniendo concluida la labor legal se reconociese por un Ingeniero y demarcarse; y que cumplida esta formalidad, se elevase el expediente al Ministerio para los efectos oportunos, lo cual se estimó por el Gobernador:

Que en 6 de Abril de 1854 se practicó la demarcacion de *Nuestra Señora de la Piedad* sin que durante ni despues del acto se protestase contra esta operacion; y remitidas las actuaciones al Ministerio de Fomento con los escritos de oposicion de Fernandez de Castro en 14 de Mayo siguiente, se dictó la Real orden cuya validez ó insubsistencia se ventila en este pleito, por la que se desestimaron las pretensiones de Fernandez de Castro; disponiendo al mismo tiempo que el expediente de *Nuestra Señora de la Piedad* siguiese su curso con arreglo á la ley y reglamento del ramo:

Vista la demanda presentada por el Licenciado D. Francisco de Paula Aranzave, en que á nombre de Fernandez de Castro pide se reconozca como preferente el derecho de su representado, puesto que no pudo perder los que en concepto de calicata tenia sobre su registro, porque para esto era necesario que hubiese transcurrido el plazo de 10 años que señala el art. 25 de la ley de 11 de Abril de 1849:

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal, en que exponiendo que Castro debió haber puesto en

ANUNCIOS OFICIALES.

Junta consultiva de la Armada.

En virtud de Real orden de 23 del actual se saca a pública subasta el acopio en cada uno de los arsenales de la Península de 35.000 cubos cúbicos de roble de superior calidad...

MINISTERIO DE MARINA.—DIRECCION DE INGENIEROS.—Condiciones para sacar a público remate el acopio en cada uno de los arsenales de la Península de 35.000 cubos cúbicos de roble de superior calidad.

Table with 2 columns: Item description and Price. Includes items like 'Primera especie', 'Segunda id.', etc.

Deberán ser en piezas para genoles: 80 cubos cúbicos por lo menos de primera especie. 200 id. id. de segunda. 250 id. id. de tercera. 150 id. id. de cuarta.

Las piezas para varengas y medias varengas que, teniendo el grueso á la línea y ancho á la grua correspondientes á una especie dada, no puedan admitirse en ella por no tener el largo exigido para la misma, se contarán como si lo fueran en caso de convenir al contratista para obtener el número mínimo de cubos que ha de suministrar con arreglo á la condición anterior...

Si la relación entre el número de cubos en varengas y medias varengas, y el de varengas levantadas correspondientes á una misma especie, estuviese comprendida entre las de una á seis y una á ocho, se abonará una prima de 10 por 100 sobre el valor de los cubos que se entregan en varengas de todas clases de dicha especie.

El número de cubos entre toscos (no piezas de sierra) y puntales no habrá de exceder de un 15 por 100 de los que han de entregarse de cada una de las especies cuarta y quinta ni de un 40 por 100 de las de sexta.

Se admitirá álamo negro al mismo precio que el roble en piezas para quillas de primera y segunda especie hasta un 10 por 100, ó un 35 por 100 en el número de quillas de primera y segunda especie, y se pagará al precio correspondiente del roble.

Las piezas de quilla, codaste y madres de timon pertenecientes á la primera y segunda especie de las tarifas aprobadas obtendrán una prima de 15 por 100 sobre el precio de dichas especies. Las curvas correspondientes á la primera y segunda especie de dichas tarifas (página última) obtendrán una prima de 40 por 100 sobre sus precios, y las de tercera especie otra de 20 por 100.

Se abonará al contratista todo el cubo que resulte de las dimensiones con que sean admitidas definitivamente las piezas, después de hechas las reducciones que se crean necesarias por los vicios ó defectos que presenten.

A pesar de que las dimensiones marcadas en las tarifas son las mínimas que deberán tener las piezas para entrar en sus respectivas especies, se harán las excepciones siguientes: las quillas de primera variedad de la tercera especie espesas y las toscas propias para asegurar en tablonos ó piezas de sierra de tercera y cuarta, que conservando en la punta menor el ancho y guiso pedidos alcancen el largo determinado en la tarifa para la especie superior serán pagadas al precio medio que corresponda entre ambas especies.

El roble delerá ser de Italia, Francia, Inglaterra, ó el llamado live-oak de la Florida, no admitiéndose el español por ser objeto de un contrato especial: el roble borme será desechado por sola esta circunstancia, cualquiera que sea su procedencia. El álamo negro que en virtud de la condición 6.ª tiene el contrato la facultad de entregarse será de Inglaterra, Francia, Bélgica ó Italia.

La madera deberá ser de superior calidad, libre de toda pudrición, descortezada y bien labrada á esquinilla viva y de modo que conserve su figura ó curvatura natural.

de la madera en el puerto donde se hubiere de verificar la descarga serán siempre de cuenta del Gobierno; pero los abarques de los buques de guerra, á quien se le reembolsarán después cuando se le satisfaga el importe de la madera que los haya causado, para lo cual presentará la competente certificación del Jefe de la Aduana que corresponda en las oficinas de Contabilidad de Marina á fin de que en ellas pueda acreditarse la cantidad pagada y los conceptos por que lo fué, con baja de las respectivas piezas desechadas.

En el caso de guerra, pérdida de buques conductores de la madera ó averías de consideración que les obligasen á arribar á otro puerto que el de su destino, se le concederá al asistente mayor plazo para la entrega, el que será prudente según las circunstancias que los hayan causado, más siempre por consecuencia de solicitud documentada que deberá elevarse al Gobierno de S. M. por el contratista á su debido tiempo.

Para la renuncia de la madera al arsenal ó punto de su destino deberá formar el asistente guías por triplicado, en las que se expresen la procedencia de las piezas, el número que las corresponde, su marca y especie, y las dimensiones que tuvieren, de cuyos documentos recogerá dos con los recibos y autorización competente para entregarlos al Ordenador del respectivo departamento á fin de que con presencia de él se prevenga sobre el particular, disponga se efectúe la liquidación que ha de producir el pago.

La entrega de las maderas, objeto de este contrato, deberá estar terminada en cada arsenal el día 31 de Diciembre de 1861, y habrá de verificarse como se expresa á continuación:

Antes de 1.º de Mayo. Una sétima parte por lo menos del total, ó sean 5.000 cubos en la proporción por especies y marcas fijadas en las condiciones 1.ª y 2.ª.

Tres quintas partes de dicho total ó sean 21.000 cubos cubidos en la citada proporción. Si al concluir dichos plazos no ha entregado el contratista la cantidad correspondiente, se le impondrá, para el 1.º de Mayo, una multa de 1.000 pesetas fuertes, y para el 1.º de Setiembre otra de 5.000, que se harán efectivos de las cantidades que se le adeuden por madera ya recibida, ó las que hayan de satisfacerse por la primera que se le admita.

DISPOSICIONES GENERALES. 21. El reconocimiento, recibo, medida y clasificación de la madera se verificarán en los arsenales con estricta sujeción á las tarifas é instrucciones aprobadas por S. M. en Real orden de 16 de Marzo de 1859.

22. Reconocidas las maderas con las formalidades mandadas observar en las instrucciones y reglamentos vigentes, y expedidos los asientos de sus representantes los resguardos de que trata la condición 19, presentarán estos al Ordenador del departamento para los efectos que la misma expresa, en vista de los cuales la Intervención del mismo, previas las liquidaciones correspondientes, expedirá las certificaciones de crédito que den á conocer el valor de la madera de cada entrega, y se dispondrá desde luego el libramiento de su importe, cuya determinación tendrá lugar por la Ordenación general de Pagos de Marina en la corte ó por la del respectivo departamento, con el fin de que esta pueda verificarse según al asistente le acomode establecer, bien sea por la Tesorería central ó en las de Hacienda pública de la provincia donde tuvo lugar la madera.

23. Este contrato no podrá sujetarse á subarriendo ó transmisión de las obligaciones por parte del contratista á favor de otro individuo ó sociedad cualquiera sin que preceda el reconocimiento y aprobación del Gobierno de S. M., el cual será árbitro de negarlo ó concederlo. Firmada la correspondiente escritura será desechada toda reclamación ó instancia que tienda á entorpecer en lo más mínimo la realización de este contrato, respecto á que á los de la subasta es cuando deben hacerse todas cuantas alteraciones se crean conducentes para dilucidar ó explicar todas las dudas que se les ofrezcan; y en el bien entendido que el contratista pagará de la cantidad depositada en fianza los daños y perjuicios que pueda ocasionar cualquiera detención que no sea de las exceptuadas generalmente por las leyes en razón á no hallarse dentro de la prevision humana.

24. Si fallare el asistente antes de concluir su compromiso, ha de correr y entenderse la continuación de este contrato por cuenta de sus herederos ó albaceas testamentarios, siempre que á estos y á la Hacienda de común acuerdo no les convenga que se rescinda. 25. El asistente y sus dependientes gozarán el fuero de Marina en los asuntos puramente referentes á este contrato.

26. La subasta será adjudicada por licitación pública y solemne que ha de verificarse simultáneamente en Madrid, Cádiz, Ferrol y Cartagena, en el primer día de cada uno de los meses de Mayo, Julio y Setiembre restantes ante las Económicas de los respectivos departamentos, en el día y hora que oportunamente se disponga por medio de los avisos correspondientes.

27. La licitación se verificará por medio de pliegos cerrados, y las proposiciones que se hagan han de contraerse precisamente á la forma y concepto de la nota que se acompaña con el núm. 1.º; pues las que aparezcan sin los requisitos que esta marca serán desechadas desde luego, dejando por lo tanto el licitador que desee presentarse, libre para lo que le convenga en el espacio de tres horas antes de hacerle en pliego separado para cada uno de ellos. Asimismo se desearán las proposiciones en que se fije á la madera mayor valor que el que se señala como tipo admisible en la adjunta nota núm. 2, y las rebajas que hayan de tener lugar deberán sujetarse precisamente á decenas justas de décimos.

28. Reunidas las corporaciones de que trata la condición 27, los interesados que hayan de presentar los pliegos de proposición expondrán en las Presidencias durante el espacio de 30 minutos contados desde la hora que sea señalada en los avisos para empezar el acto, todas las dudas que se les ofrezcan, pidiendo las explicaciones que crean convenientes; en inteligencia de que trascurrido aquel tiempo se dará principio á la entrega de los pliegos sin admitir observaciones ni dar explicaciones que interrumpen el acto. A este darán principio los licitadores entregando á los Presidentes los pliegos cerrados y documentos justificativos del depósito consignado de que trata la condición 24, cuya operación se hará en el espacio de otros 30 minutos, contados desde que espere el marcado anteriormente para las explicaciones. Dichos pliegos se numerarán por el orden que se reciban, y después de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

29. Espirados los 30 minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por orden riguroso por que fueron entregados, leyéndose en alta voz, y se adjudicará el remate á quien hubiere hasta la superior resolución al mejor postor que hubiere cumplido las condiciones prefijadas; entendiéndose por mejor postor aquel que proponga precios más bajos en la totalidad de los tipos fijados, comparando los que resulten para las diferentes proposiciones de sumar los productos del número de cubos que con arreglo á la condición 4.ª debe entregarse de cada especie por el precio que se le señala. Del resultado de lo que se actúe se extenderá acta legalizada, que será reunida por los Presidentes de las juntas de los departamentos al de la Consultiva de la Armada, á fin de que esta Autoridad con la suya lo pase á la resolución del Gobierno de S. M.; y si resultare aprobada, se adjudicará definitivamente el remate.

30. Si del remate resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitación entre los interesados cuyas proposiciones sean idénticas: esta licitación podrá pasarse por el tiempo de 15 minutos sin ninguna prorroga, pasado el cual el Presidente que terminó el acto después de haberlo avisado anticipadamente por tres veces. Si resultase la misma igualdad de los remates dobles entre las proposiciones presentadas en la corte y los departamentos, la nueva licitación se llevará á efecto únicamente en Madrid, en la misma forma que se deja establecida, el día en que se anuncie con la precisa anticipación, y el licitador ó licitadores que por medio de su declaración se presenten personalmente al acto de la licitación, se entenderá que renuncian su derecho si así no lo verificaran. Las bajas á que se le inga la licitación abierta seguirán el orden establecido en la condición 28.

31. Terminado el acto de la licitación, se devolvdrán á los interesados los justificativos de la garantía que les autorizó para tomar parte en aquella, á excepción del que perteneciere á la persona á cuyo favor resulte la subasta, para la adjudicación en pública subasta del pago de la escritura cuando tendrá la Real aprobación; pero la cantidad del depósito quedará á favor de la Hacienda si el rematante ó rematantes no se presentan á cumplir su compromiso en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la notificación de haberse aprobado el remate.

32. Si el rematante ó rematantes no se presentan á cumplir su compromiso en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la notificación de haberse aprobado el remate.

33. Adjudicado definitivamente el remate, ha de manifestar el interesado si tiene uno ó más socios, porque en este caso serán extensivas á ellos sus obligaciones contractuales, cuyas faltas se corregirán por la vía de apremio y procedimiento administrativo, según el art. 11 de la ley de Contabilidad del Estado de 20 de Febrero de 1850, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma para la renuncia de todos los fueros y privilegios particulares.

34. El derecho para presentarse licitando, siempre que tenga aptitud legal, se adquiere consignando en la Caja general de Depósitos ó sus dependencias, y á falta de estas en las Depositarias de Hacienda pública del partido de la capital de los referidos departamentos, por cada uno de los arsenales la cantidad de 100.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado ó cualquiera otros efectos públicos admisibles por la ley á los tipos que esta tenga señalados ó de cotización.

35. Para asegurar el cumplimiento de su compromiso consignará en la Caja general de Depósitos, por cada uno de los arsenales á que se refiera su contrato, la cantidad de 25.000 ps. fs. en metálico ó en valores admitidos por el Gobierno para esta clase de garantías al tipo que las leyes determinen.

Madrid 14 de Mayo de 1860.—Trinidad García de Quesada.—Es copia.—Hay una rubrica.

Modelo de proposición que han de presentar los licitadores para surtir de la madera que comprende el pliego de condiciones al arsenal á que en ella se refieren.

D. N. N., vecino de..., por propia y exclusiva representación (ó á nombre de D. N. N., vecino de..., ó compañía tal, para lo que se halla completamente autorizado), hace presente como que impuso del anuncio y pliego de condiciones formado con fecha de..., inserto en la Gaceta de..., día..., número..., para entregar en cada uno de los arsenales de marina en la Península la madera de roble de superior calidad de las especies y procedencias que se determinan en el citado contrato, se compromete á cumplir este servicio con estricta sujeción al referido pliego de condiciones para el arsenal de..., verificando la entrega á los precios siguientes:

Primera especie, á... rs. vn. codo cúbico de Burgos. Segunda id., á... id. id. Tercera id., á... id. id. Cuarta id., á... id. id. Quinta id., á... id. id. Sexta id., á... id. id. Séptima id., á... id. id.

Madrid 14 de Mayo de 1860.—Trinidad García de Quesada.—Es copia.—Hay una rubrica.

Nota de los valores que se fijan como admisibles á cada codo cúbico de roble de las diferentes especies que á continuación se expresan, puesto en cada uno de los arsenales de Marina de Cádiz, Ferrol y Cartagena del modo que se determina en la contrata formada al efecto.

Primera especie, á 165 rs. vn. codo cúbico de Burgos. Segunda id., á 164 id. id. Tercera id., á 157 id. id. Cuarta id., á 153 id. id. Quinta id., á 149 id. id. Sexta id., á 137 id. id. Séptima id., á 114 id. id.

Madrid 14 de Mayo de 1860.—Trinidad García de Quesada.—Es copia.—Hay una rubrica.

Gobierno de la provincia de Madrid. Sección de Gobierno.—Negociado 6.º.—Vigilancia.

En el Juzgado de primera instancia de Sigüenza se sigue causa criminal de oficio contra D. José María Fernández, maestro de idioma francés, cuya naturaleza, vecindad y domicilio se ignora, por el delito de hurto. En su consecuencia lo hago saber á todas las Autoridades del reino por medio de este periódico oficial, según desea el referido Juzgado, á fin de que se practiquen las más activas y eficaces diligencias para conseguir la captura del expresado sujeto, y que el contratista presentará un fiador de abono, siendo de cuenta del mismo el pago de escritura y demás que devengue el expediente.

Madrid 27 de Junio de 1860.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Señas del sujeto que se reclama. Edad 27 años, soltero, estatura cinco pies y cinco pulgadas, pelo negro largo, cara robusta, color blanco bajo; gasta anteojos; viste levita de paño negro, pantalón color ceniza con franja, bola de charol, chaleco de seda con ramos azules, sombrero hongo con cinta negra de terciopelo; lleva reloj con cajas doradas de metal y esfera de plata, cadena dorada que en todos los eslabones están grabadas las armas de España, una ó dos sortijas de rubí en los dedos y baston de estoque con empunadura blanca de hueso.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid. Por Real orden fecha 16 del corriente se ha servido disponer S. M. que desde el día 1.º de Julio próximo se vendan los cigarros habanos procedentes de las contrataciones de 1848 y 1853 á los precios que se expresarán.

Table with 2 columns: Price per cigar and Price per pack. Includes items like 'Regalía comun', 'Regalía imperial', etc.

Lo que se hace saber al público para su conocimiento. Madrid 30 de Junio de 1860.—El Administrador principal de Hacienda pública, José Cabello y Goytia. 3285

Gobierno de la provincia de Toledo. En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Gobierno, he señalado el día 28 del mes de Julio próximo venidero, en mi despacho, á las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras que han de ejecutarse en la casa-cuartel de la Guardia civil de esta ciudad, cuya subasta se celebrará en los términos que previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, y condiciones económicas que se expresan á continuación.

Pliego de condiciones económicas que han de observarse para la adjudicación en subasta pública de las obras de reparación que deben ejecutarse en el cuartel de Guardias de esta ciudad, con arreglo á las facultativas que obran en el expediente.

1.ª La subasta se celebrará en los términos prevenidos en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y por la instrucción de 18 de Marzo del mismo año, ante el señor Gobernador de la provincia, y con asistencia del Arquitecto provincial y Escribano del Gobierno.

2.ª En las oficinas del Gobierno de esta provincia se hallarán depositados para conocimiento de los licitadores el presupuesto y condiciones facultativas á que habrá de sujetarse la construcción de dichas obras.

3.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse precisamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 500 rs. vellon en dinero metálico ó papel del Estado, devolviéndose al licitador cuando tendrá la Real aprobación; pero la cantidad del depósito quedará á favor de la Hacienda si el rematante ó rematantes no se presentan á cumplir su compromiso en el término de 10 días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la notificación de haberse aprobado el remate.

4.ª El pago de las obras será en tres plazos iguales: el primero, luego que se encuentre la caseta armada de maderas con su alero y demás obras de carpintería de afuera; el segundo, concluida del todo dicha caseta y concluidas también las acondicionadas en la pieza de la derecha para los dos guardias casados; y el tercero, cuando se hallen terminadas todas las obras y recibidas provisionalmente, debiendo preceder para el cobro de dichos plazos las certificaciones á buena cuenta expedidas por el Arquitecto.

5.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el mismo acto de la subasta durante la primera media hora después de la designada en el anuncio, pasada la cual no se admitirá pliego alguno y se procederá al remate.

6.ª Llegado este caso, y antes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan ó pedir las explicaciones necesarias, en la inteligencia de que abierto el primer pliego no se admitirá observación ni explicación alguna.

7.ª Se desearán como no presentados los pliegos que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito, y los que no vayan acompañados de la correspondiente garantía.

8.ª Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á una nueva licitación, únicamente entre sus autores, según lo prevenido por el art. 2.º del mencionado Real decreto.

9.ª El pago de las obras será en tres plazos iguales: el primero, luego que se encuentre la caseta armada de maderas con su alero y demás obras de carpintería de afuera; el segundo, concluida del todo dicha caseta y concluidas también las acondicionadas en la pieza de la derecha para los dos guardias casados; y el tercero, cuando se hallen terminadas todas las obras y recibidas provisionalmente, debiendo preceder para el cobro de dichos plazos las certificaciones á buena cuenta expedidas por el Arquitecto.

10.ª La construcción de las mismas deberá sujetarse completamente á las condiciones facultativas.

11.ª Si en la subasta se presentasen dos ó más proposiciones para una misma cantidad, se procederá á la licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las proposiciones.

12.ª Serán de cuenta del contratista la reparación y conservación de las obras durante un año que durará la garantía para la recepción definitiva.

13.ª No siendo satisfactorio el resultado del reconocimiento que practique el Arquitecto provincial, se retrasará la recepción hasta que el contratista haya cumplido con la obligación de entregar todas las obras en un estado perfecto de solidez y conservación.

14.ª Si en la subasta se presentasen dos ó más proposiciones para una misma cantidad, se procederá á la licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las proposiciones.

15.ª Serán de cuenta del contratista la reparación y conservación de las obras durante un año que durará la garantía para la recepción definitiva.

16.ª No siendo satisfactorio el resultado del reconocimiento que practique el Arquitecto provincial, se retrasará la recepción hasta que el contratista haya cumplido con la obligación de entregar todas las obras en un estado perfecto de solidez y conservación.

17.ª Si en la subasta se presentasen dos ó más proposiciones para una misma cantidad, se procederá á la licitación verbal por espacio de media hora entre los autores de las proposiciones.

18.ª Serán de cuenta del contratista la reparación y conservación de las obras durante un año que durará la garantía para la recepción definitiva.

19.ª No siendo satisfactorio el resultado del reconocimiento que practique el Arquitecto provincial, se retrasará la recepción hasta que el contratista haya cumplido con la obligación de entregar todas las obras en un estado perfecto de solidez y conservación.

miento de Rivaldeguña, dotada en 800 rs. cobrados de fondos municipales. Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas al Presidente de aquella corporacion en el termino de un mes a contar desde la primera publicacion que se repitira por tres veces en el Boletin oficial...

Gobierno de la provincia de Avila. Se halla vacante la Secretaria de Ayuntamiento de este pueblo de Solana de Rioamar, dotada con 1.200 reales vellones anuales. Los aspirantes a dicha plaza dirigiran sus solicitudes al Presidente de su Ayuntamiento en el termino de 30 dias...

Alcaldia constitucional de Paterna. D. Bernardo Lopez, Alcalde constitucional de Paterna y Presidente del Ayuntamiento de esta villa. Por dimision del que le obtenia se halla vacante el destino de Secretario de este Ayuntamiento...

Alcaldia constitucional de Tarragona. D. Ramon Morera, Alcalde accidental de la fidelissima y ejemplar ciudad de Tarragona. En virtud de las facultades que me confieren la disposicion 3.ª de la Real provision de 20 de Octubre de 1788...

Obispado de Santander. Nos el Doctor D. José Lopez Crespo, por la gracia de Dios y la Santa Sede Apostolica Obispo de Santander. Hacemos saber se hallan vacantes en esta diocesis los curatos que se expresaran al fin del presente edicto...

Gobierno de la provincia de Gerona. La Secretaria del Ayuntamiento de San Arriol de Finestras, dotada con el sueldo anual de 4.500 rs. vn., se halla vacante por renuncia del que la desempeñaba. Los aspirantes pueden dirigir sus solicitudes al Presidente de aquella Municipalidad...

Gobierno de la provincia de Granada. En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859 y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en Velez Benadulla...

Alcaldia constitucional de Paterna. Dado en Paterna a 11 de Junio de 1860. —Bernardo Lopez. —Por su mandado, Félix Herizo, Secretario interino. 3105—3

Alcaldia constitucional de Tarragona. Dado en Tarragona a 20 de Junio de 1860. —Ramon Morera. —Por mandado de S. S. Vicente Taboada. 3106—3

Obispado de Santander. Seran tambien admitidos al concurso general los que solicitaren habilitarse para curatos de presentacion secular, y para las coadjutorias que deben erigirse en las parroquias y proveerse por los Ordinarios.

Gobierno de la provincia de Cáceres. Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Salorino, pueblo de esta provincia, dotada con 3.000 reales anuales procedentes del presupuesto municipal. Las personas que aspiren a obtener dicha plaza...

En uso de las facultades que me concede la ley de Sociedades mineras de 6 de Julio de 1859 y en virtud del dictamen emitido por el Consejo provincial, he venido en aprobar con fecha de hoy la escritura otorgada en esta ciudad y ante el Escribano D. Francisco Sanchez Castro...

Alcaldia constitucional de Tarragona. En su consecuencia expido el presente a fin de que las personas que quieran tomar parte en la subasta, con arreglo al tipo y condiciones obrantes en la Secretaría municipal, se presenten en la Casa consistorial el domingo 1.º de Julio...

Modelo de proposicion. D. N. N., vecino de..., se obliga a construir de su cuenta un cuarto-caja en la Tesoreria de esta provincia, anunciada en el Boletin oficial del dia...

Despues de concluida la censura sinodal de los ejercicios, procederemos en justicia a la provision de los curatos vacantes ó que vacaren dentro del corriente año; haremos las correspondientes ternas, y elevaremos a S. M. la Reyna (Q. D. G.) las de Real nombramiento.

Gobierno de la provincia de Tarragona. Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Balbey, dotada con el sueldo anual de 2.000 rs. vn., se anuncia al publico para que los aspirantes a ella dirijan sus solicitudes documentadas al Alcalde de dicha poblacion dentro del termino de un mes...

En su consecuencia expido el presente a fin de que las personas que quieran tomar parte en la subasta, con arreglo al tipo y condiciones obrantes en la Secretaría municipal, se presenten en la Casa consistorial el domingo 1.º de Julio...

Alcaldia constitucional de Alcala de los Gazules. D. Antonio Luna Herrera, Alcalde constitucional Presidente del lustre Ayuntamiento de esta villa &c. En virtud de las facultades que me confieren la disposicion 3.ª de la Real provision de 20 de Octubre de 1788...

Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de las Provincias Vascongadas. Habiéndose dispuesto por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en orden de 20 de Enero ultimo se saquen a publica subasta las obras de reparacion de las obras de esta clase en el edificio propio del Estado que en la villa de Bilbao ocupan las oficinas del Gobierno y Hacienda publica...

Despues de concluida la censura sinodal de los ejercicios, procederemos en justicia a la provision de los curatos vacantes ó que vacaren dentro del corriente año; haremos las correspondientes ternas, y elevaremos a S. M. la Reyna (Q. D. G.) las de Real nombramiento.

Gobierno de la provincia de Lérida. La Secretaria del Ayuntamiento constitucional del pueblo de Girona en esta provincia, dotada con el sueldo anual de 1.500 rs. vn., se halla vacante por cesacion del que la desempeñaba. Los aspirantes a dicha plaza pueden presentar sus solicitudes ante el Ayuntamiento de aquel pueblo dentro del termino de 30 dias...

En su consecuencia expido el presente a fin de que las personas que quieran tomar parte en la subasta, con arreglo al tipo y condiciones obrantes en la Secretaría municipal, se presenten en la Casa consistorial el domingo 1.º de Julio...

Alcaldia constitucional de Alcala de los Gazules. Los aspirantes que reúnan la necesaria aptitud para su desempeño dirigiran sus solicitudes a esta Alcaldia en el termino de 30 dias...

Presupuesto de las obras de conservacion que han de ejecutarse en la casa que ocupan las oficinas del Gobierno y Hacienda publica en Bilbao. Rs. vn. Por la colocacion en su aplomo ó vertical de un poste salido de su sitio... 475

Despues de concluida la censura sinodal de los ejercicios, procederemos en justicia a la provision de los curatos vacantes ó que vacaren dentro del corriente año; haremos las correspondientes ternas, y elevaremos a S. M. la Reyna (Q. D. G.) las de Real nombramiento.

Gobierno de la provincia de Burgos. Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de las Vegas en esta provincia, dotada con la cantidad de 500 rs. anuales, pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que deseen obtenerla dirigiran sus solicitudes al Presidente de aquella corporacion en el termino de 30 dias...

En su consecuencia expido el presente a fin de que las personas que quieran tomar parte en la subasta, con arreglo al tipo y condiciones obrantes en la Secretaría municipal, se presenten en la Casa consistorial el domingo 1.º de Julio...

Alcaldia constitucional de Alcala de los Gazules. Los aspirantes que reúnan la necesaria aptitud para su desempeño dirigiran sus solicitudes a esta Alcaldia en el termino de 30 dias...

Presupuesto de las obras de conservacion que han de ejecutarse en la casa que ocupan las oficinas del Gobierno y Hacienda publica en Bilbao. Rs. vn. Por la colocacion en su aplomo ó vertical de un poste salido de su sitio... 475

Despues de concluida la censura sinodal de los ejercicios, procederemos en justicia a la provision de los curatos vacantes ó que vacaren dentro del corriente año; haremos las correspondientes ternas, y elevaremos a S. M. la Reyna (Q. D. G.) las de Real nombramiento.

Gobierno de la provincia de Zamora. Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Vega de Villalobos, dotada con el sueldo anual de 1.500 rs. vn., se anuncia al publico para que los aspirantes a ella que a la calidad de mayores de 25 años reúnan la suficiente aptitud...

En su consecuencia expido el presente a fin de que las personas que quieran tomar parte en la subasta, con arreglo al tipo y condiciones obrantes en la Secretaría municipal, se presenten en la Casa consistorial el domingo 1.º de Julio...

Alcaldia constitucional de Alcala de los Gazules. Los aspirantes que reúnan la necesaria aptitud para su desempeño dirigiran sus solicitudes a esta Alcaldia en el termino de 30 dias...

Presupuesto de las obras de conservacion que han de ejecutarse en la casa que ocupan las oficinas del Gobierno y Hacienda publica en Bilbao. Rs. vn. Por la colocacion en su aplomo ó vertical de un poste salido de su sitio... 475

Despues de concluida la censura sinodal de los ejercicios, procederemos en justicia a la provision de los curatos vacantes ó que vacaren dentro del corriente año; haremos las correspondientes ternas, y elevaremos a S. M. la Reyna (Q. D. G.) las de Real nombramiento.

Gobierno de la provincia de Huelva. Estando vacante la Secretaria del Ayuntamiento de la Puebla de Guzman, partido judicial de Valverde, por haberse aumentado hasta 7.500 rs. el sueldo de 6.000 que disfrutaba...

En su consecuencia expido el presente a fin de que las personas que quieran tomar parte en la subasta, con arreglo al tipo y condiciones obrantes en la Secretaría municipal, se presenten en la Casa consistorial el domingo 1.º de Julio...

Alcaldia constitucional de Alcala de los Gazules. Los aspirantes que reúnan la necesaria aptitud para su desempeño dirigiran sus solicitudes a esta Alcaldia en el termino de 30 dias...

Presupuesto de las obras de conservacion que han de ejecutarse en la casa que ocupan las oficinas del Gobierno y Hacienda publica en Bilbao. Rs. vn. Por la colocacion en su aplomo ó vertical de un poste salido de su sitio... 475

Despues de concluida la censura sinodal de los ejercicios, procederemos en justicia a la provision de los curatos vacantes ó que vacaren dentro del corriente año; haremos las correspondientes ternas, y elevaremos a S. M. la Reyna (Q. D. G.) las de Real nombramiento.

Gobierno de la provincia de Salamanca. Se halla vacante por renuncia del que la obtenia la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Pineda, dotada con 4.000 rs. anuales. Los aspirantes a ella pueden presentar sus solicitudes documentadas al Presidente de dicha corporacion durante el termino de un mes...

En su consecuencia expido el presente a fin de que las personas que quieran tomar parte en la subasta, con arreglo al tipo y condiciones obrantes en la Secretaría municipal, se presenten en la Casa consistorial el domingo 1.º de Julio...

Alcaldia constitucional de Alcala de los Gazules. Los aspirantes que reúnan la necesaria aptitud para su desempeño dirigiran sus solicitudes a esta Alcaldia en el termino de 30 dias...

Presupuesto de las obras de conservacion que han de ejecutarse en la casa que ocupan las oficinas del Gobierno y Hacienda publica en Bilbao. Rs. vn. Por la colocacion en su aplomo ó vertical de un poste salido de su sitio... 475

Despues de concluida la censura sinodal de los ejercicios, procederemos en justicia a la provision de los curatos vacantes ó que vacaren dentro del corriente año; haremos las correspondientes ternas, y elevaremos a S. M. la Reyna (Q. D. G.) las de Real nombramiento.

Gobierno de la provincia de Segovia. Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de las Vegas en esta provincia, dotada con la cantidad de 500 rs. anuales, pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que deseen obtenerla dirigiran sus solicitudes al Presidente de aquella corporacion en el termino de 30 dias...

En su consecuencia expido el presente a fin de que las personas que quieran tomar parte en la subasta, con arreglo al tipo y condiciones obrantes en la Secretaría municipal, se presenten en la Casa consistorial el domingo 1.º de Julio...

Alcaldia constitucional de Alcala de los Gazules. Los aspirantes que reúnan la necesaria aptitud para su desempeño dirigiran sus solicitudes a esta Alcaldia en el termino de 30 dias...

Presupuesto de las obras de conservacion que han de ejecutarse en la casa que ocupan las oficinas del Gobierno y Hacienda publica en Bilbao. Rs. vn. Por la colocacion en su aplomo ó vertical de un poste salido de su sitio... 475

Despues de concluida la censura sinodal de los ejercicios, procederemos en justicia a la provision de los curatos vacantes ó que vacaren dentro del corriente año; haremos las correspondientes ternas, y elevaremos a S. M. la Reyna (Q. D. G.) las de Real nombramiento.

Gobierno de la provincia de Valladolid. Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de las Vegas en esta provincia, dotada con la cantidad de 500 rs. anuales, pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que deseen obtenerla dirigiran sus solicitudes al Presidente de aquella corporacion en el termino de 30 dias...

En su consecuencia expido el presente a fin de que las personas que quieran tomar parte en la subasta, con arreglo al tipo y condiciones obrantes en la Secretaría municipal, se presenten en la Casa consistorial el domingo 1.º de Julio...

Alcaldia constitucional de Alcala de los Gazules. Los aspirantes que reúnan la necesaria aptitud para su desempeño dirigiran sus solicitudes a esta Alcaldia en el termino de 30 dias...

Presupuesto de las obras de conservacion que han de ejecutarse en la casa que ocupan las oficinas del Gobierno y Hacienda publica en Bilbao. Rs. vn. Por la colocacion en su aplomo ó vertical de un poste salido de su sitio... 475

Despues de concluida la censura sinodal de los ejercicios, procederemos en justicia a la provision de los curatos vacantes ó que vacaren dentro del corriente año; haremos las correspondientes ternas, y elevaremos a S. M. la Reyna (Q. D. G.) las de Real nombramiento.

Gobierno de la provincia de Vizcaya. Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de las Vegas en esta provincia, dotada con la cantidad de 500 rs. anuales, pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que deseen obtenerla dirigiran sus solicitudes al Presidente de aquella corporacion en el termino de 30 dias...

En su consecuencia expido el presente a fin de que las personas que quieran tomar parte en la subasta, con arreglo al tipo y condiciones obrantes en la Secretaría municipal, se presenten en la Casa consistorial el domingo 1.º de Julio...

Alcaldia constitucional de Alcala de los Gazules. Los aspirantes que reúnan la necesaria aptitud para su desempeño dirigiran sus solicitudes a esta Alcaldia en el termino de 30 dias...

Presupuesto de las obras de conservacion que han de ejecutarse en la casa que ocupan las oficinas del Gobierno y Hacienda publica en Bilbao. Rs. vn. Por la colocacion en su aplomo ó vertical de un poste salido de su sitio... 475

Despues de concluida la censura sinodal de los ejercicios, procederemos en justicia a la provision de los curatos vacantes ó que vacaren dentro del corriente año; haremos las correspondientes ternas, y elevaremos a S. M. la Reyna (Q. D. G.) las de Real nombramiento.

Gobierno de la provincia de Guipuzcoa. Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de las Vegas en esta provincia, dotada con la cantidad de 500 rs. anuales, pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que deseen obtenerla dirigiran sus solicitudes al Presidente de aquella corporacion en el termino de 30 dias...

En su consecuencia expido el presente a fin de que las personas que quieran tomar parte en la subasta, con arreglo al tipo y condiciones obrantes en la Secretaría municipal, se presenten en la Casa consistorial el domingo 1.º de Julio...

Alcaldia constitucional de Alcala de los Gazules. Los aspirantes que reúnan la necesaria aptitud para su desempeño dirigiran sus solicitudes a esta Alcaldia en el termino de 30 dias...

Presupuesto de las obras de conservacion que han de ejecutarse en la casa que ocupan las oficinas del Gobierno y Hacienda publica en Bilbao. Rs. vn. Por la colocacion en su aplomo ó vertical de un poste salido de su sitio... 475

Despues de concluida la censura sinodal de los ejercicios, procederemos en justicia a la provision de los curatos vacantes ó que vacaren dentro del corriente año; haremos las correspondientes ternas, y elevaremos a S. M. la Reyna (Q. D. G.) las de Real nombramiento.

Gobierno de la provincia de Cantabria. Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de las Vegas en esta provincia, dotada con la cantidad de 500 rs. anuales, pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que deseen obtenerla dirigiran sus solicitudes al Presidente de aquella corporacion en el termino de 30 dias...

En su consecuencia expido el presente a fin de que las personas que quieran tomar parte en la subasta, con arreglo al tipo y condiciones obrantes en la Secretaría municipal, se presenten en la Casa consistorial el domingo 1.º de Julio...

Alcaldia constitucional de Alcala de los Gazules. Los aspirantes que reúnan la necesaria aptitud para su desempeño dirigiran sus solicitudes a esta Alcaldia en el termino de 30 dias...

Presupuesto de las obras de conservacion que han de ejecutarse en la casa que ocupan las oficinas del Gobierno y Hacienda publica en Bilbao. Rs. vn. Por la colocacion en su aplomo ó vertical de un poste salido de su sitio... 475

Despues de concluida la censura sinodal de los ejercicios, procederemos en justicia a la provision de los curatos vacantes ó que vacaren dentro del corriente año; haremos las correspondientes ternas, y elevaremos a S. M. la Reyna (Q. D. G.) las de Real nombramiento.

Gobierno de la provincia de Asturias. Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de las Vegas en esta provincia, dotada con la cantidad de 500 rs. anuales, pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que deseen obtenerla dirigiran sus solicitudes al Presidente de aquella corporacion en el termino de 30 dias...

En su consecuencia expido el presente a fin de que las personas que quieran tomar parte en la subasta, con arreglo al tipo y condiciones obrantes en la Secretaría municipal, se presenten en la Casa consistorial el domingo 1.º de Julio...

Alcaldia constitucional de Alcala de los Gazules. Los aspirantes que reúnan la necesaria aptitud para su desempeño dirigiran sus solicitudes a esta Alcaldia en el termino de 30 dias...

Presupuesto de las obras de conservacion que han de ejecutarse en la casa que ocupan las oficinas del Gobierno y Hacienda publica en Bilbao. Rs. vn. Por la colocacion en su aplomo ó vertical de un poste salido de su sitio... 475

Despues de concluida la censura sinodal de los ejercicios, procederemos en justicia a la provision de los curatos vacantes ó que vacaren dentro del corriente año; haremos las correspondientes ternas, y elevaremos a S. M. la Reyna (Q. D. G.) las de Real nombramiento.

Gobierno de la provincia de Galicia. Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de las Vegas en esta provincia, dotada con la cantidad de 500 rs. anuales, pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que deseen obtenerla dirigiran sus solicitudes al Presidente de aquella corporacion en el termino de 30 dias...

En su consecuencia expido el presente a fin de que las personas que quieran tomar parte en la subasta, con arreglo al tipo y condiciones obrantes en la Secretaría municipal, se presenten en la Casa consistorial el domingo 1.º de Julio...

Alcaldia constitucional de Alcala de los Gazules. Los aspirantes que reúnan la necesaria aptitud para su desempeño dirigiran sus solicitudes a esta Alcaldia en el termino de 30 dias...

Presupuesto de las obras de conservacion que han de ejecutarse en la casa que ocupan las oficinas del Gobierno y Hacienda publica en Bilbao. Rs. vn. Por la colocacion en su aplomo ó vertical de un poste salido de su sitio... 475

Despues de concluida la censura sinodal de los ejercicios, procederemos en justicia a la provision de los curatos vacantes ó que vacaren dentro del corriente año; haremos las correspondientes ternas, y elevaremos a S. M. la Reyna (Q. D. G.) las de Real nombramiento.

Subasta, en cuyos sobres se expresará el nombre del que suscribe y el objeto que le motiva. Dadas las doce se abrirán los pliegos y se publicará su contenido, adjudicándose el remate al que presente la proposición más ventajosa. Si resultasen dos o más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitación también por pliegos cerrados, en la que solo pueden tomar parte los autores de las proposiciones que ocasionen el acto, reemplazándose esta operación, tantas cuantas sean necesarias, para que resulte una sola proposición como más ventajosa.

El que suscribe, vecino de..., se obliga a tomar las medidas que produzca el mineral de Garci-Mazon en el año de 1860 en la salina de Pozo por la cantidad de..., y con sujeción a las condiciones del pliego que se le ha manifestado.

(Fecha y firma).
Pozo 25 de Junio de 1860.—Pablo Roda. 3274

Fábrica de pólvora de Granada.
Pliego de condiciones para contratar en pública subasta los reparos que hay que hacer en la Fábrica de pólvora de Granada, situada en el parque.

1.º Se comprenden en este contrato las obras siguientes:
Tahona de empastar.

Hacer una cuneta con caras inclinadas de ocho varas de abertura por su parte superior, y tres de profundidad y 20 de longitud en el terreno inmediato, trasportando las tierras a distancia de 50 varas, y extendiéndolas en la forma que se prevenga; empedrar dicha cuneta y calzar cuatro pilares de los que sostienen las canales que conducen las aguas al taller, empleando ladrillos y mezclas de dos partes de arena y una de cal.

Cilindros granadores.
Derribar el frente del edificio de la parte del Norte como en 60 varas cuadradas; formarlos nuevamente de tabique de ladrillos tomados con yeso, haciendo el revoco exterior con partes iguales de cal, yeso y arena, y el interior con solo yeso; reparar en igual forma los desconchados que tiene que constituyen unas ocho varas cuadradas, desmontando todo lo que se encuentre falso hasta encontrar la obra firme; y últimamente, unir con yeso y ladrillo las partes en que las paredes se encuentran separadas de la cubierta del edificio.

Molino de percusión.
Batir el frente que tiene cuarteado este edificio a causa de haberse perdido las cañas que lo formaban, reedificándolo nuevamente con cañas bien unidas unas a otras, y cogidas con un punto de tomiza cada dos; llevando de atrás un vendido y otros puntos de ellas que no han de abrazar más de seis cañas, reconviniendo del mismo modo que se ha dicho para el taller de cilindros granadores, y dejando bien formadas las jambas de las ventanas y puertas.

Pabon núm. 1.º
Se calcula en cuatro varas cuadradas los desconchados que hay que reformar en los techos y con los materiales que para iguales reparos quedan mencionados.

Espaldones del taller de mezclas (varias núm. 2.º)
Deben revocarse con mezcla de cal y dos partes de arena en una extensión de 60 varas de largo por tres de alto.

Depósito de polvos verdes y garita inmediata.
Reformar como cuatro varas de los tabiques que forman sus paredes, y con el revoco correspondiente. Asimismo se ha de hacer esta última obra con la garita por su parte interior, dejando en los techos debidos la entrada y sus ángulos.

Chimenea del sador artificial.
Encontrándose construida, solo habrá que montarla sujetando la base de piedra de la parte que se ha de colocar a la obra existente con seis grapas de hierro empalmadas, y dejar fijos los vientos de alambre en el terreno por medio de estacas.

Cuerpo de guardia del almacén de pólvora.
Se tomarán con yeso, cal y arena por partes iguales los desconchados que tiene, derribando todo lo que está falso y que se calcula serán unas ocho varas cuadradas; además hay que empedrar el piso en la extensión de cuatro varas.

Almacén de pólvora.
Reformar la cornisa del alero del tejado, revocar en el cuerpo del edificio y en la cerca como 20 varas cuadradas, y repellar 38 varas del mullón que contienen las tierras del terraplen en que está edificado el almacén, enluciendo con ladrillo la parte superior.

2.º El valor de todas las obras que quedan relacionadas no ha de exceder de 2.923 rs. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán desde media hora antes de tener efecto la subasta al Sr. Presidente de la Junta económica de la Fábrica, ante la cual ha de celebrarse el remate, adjudicándose al más beneficioso postor.

3.º La persona a cuyo favor se adjudiquen los mencionados reparos deberá tener por lo menos desde el día en que se cumplen tres, después del en que se le comunicó la aprobación de la subasta, dos oficiales de alfilería, reconocidos por tales, y seis peones para las obras de dicho edificio y 10 peones para el desmonte de tierras de que se hace mérito en el epígrafe, Tahona de empastar. Así mismo será de su cuenta el dejar las inmediaciones en donde se obre limpias de escombros, tierras &c.; y de no verificarlo se le descontarán 70 rs. por cada día que invierta de más en retirarlos, pasados tres días después que se haya terminado la obra.

4.º Para ser admitido como licitador deberá presentar el documento que acredite haber depositado en la Caja de esta Fábrica la cantidad de 500 rs., que serán devueltos inmediatamente después de terminada la subasta a todas las personas que han tomado parte menos a la que presente la proposición más beneficiosa, que los dejará en depósito hasta que concluya y aprobada la obra le sean devueltos.

5.º Si entre las proposiciones presentadas hubiese dos o más iguales en cantidad, se abrirá nueva subasta ó licitación verbal por término de media hora, en la cual solo tendrán derecho a tomar parte los firmantes de las proposiciones iguales.

6.º El contratista por falta de cumplimiento a las condiciones, a más de perder el depósito, se le podrá apremiar por la vía ejecutiva, procediendo en su contra según se preceptúa en el art. 14 de la ley de Contabilidad vigente en esta Fábrica, entendiéndose la renuncia los fueros y privilegios de que goce y están en oposición a las condiciones que comprende este pliego.

7.º No se admitirá proposición que no exprese está conforme con las condiciones que contiene este pliego, aunque fuese la más baja en tipo.

8.º La subasta se verificará el día posterior al en que cumple el 30 de la inserción del correspondiente anuncio en la Gaceta del Gobierno, publicándose además por medio del Boletín oficial de la provincia y periódicos de la capital.

9.º Los gastos que se originen de la escritura de obligación y la copia será de cuenta y cargo del rematante.

10.º Para las obras que se detallan en el molino de percusión y cilindros granadores el contratista se sujetará a verificarlas en los días que se le fijen por el Director de la Fábrica respecto a que tienen que efectuarse en aquellos en que no funcionan dichas máquinas; y además, para no entorpecer la elaboración, deberá proceder en términos que solo se derribe la parte que pueda ser reedificada en el mismo día y revocada interiormente.

11.º Todas las referidas obras serán reconocidas por un Arquitecto que nombrará el Director de la Fábrica y cuyo valor en que hayan sido rematadas hasta que dicho Arquitecto libre la certificación expresa de haberse llenado las condiciones estipuladas y de tener las obras la solidez y perfección debidas, debiendo blanquear con cal aquellas que lo estuvieran anteriormente.

12.º Los operarios que se ocupen en las obras de que es objeto este contrato quedan sujetos a las órdenes que rigen para los operarios del establecimiento, no pudiendo empezar el trabajo sin prolongarlo fuera de las horas señaladas para estos.

Granada 24 de Febrero de 1860.

Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de..., entiendo del pliego de condiciones inserto en la Gaceta del Gobierno, para los reparos que se han de verificar en varios talleres de la Fábrica de pólvora de Granada, y conforme con todas ellas, me obligo a efectuar los mencionados reparos por la cantidad de... (en letra).

(Firma del interesado).

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 29 DE JUNIO DE 1860.

HORAS.	Barómetro reducido a 0° y milímetros.	Temperatura en grados Celsius.	Temperatura en grados Fahrenheit.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	708,50	16,3	20,4	E. N. E.	Despejado.
9 m.	708,11	22,2	27,8	O. S. O.	Idem.
12 m.	707,61	26,7	33,4	O. S. O.	Celajes.
3 t.	706,77	27,8	34,8	O. S. O.	Idem.
6 t.	705,83	26	32,5	O. S. O.	Idem.
9 n.	705,69	20,6	25,7	S. O. O.	Despejado.

Temperatura máxima del día.	28,7	35,9
Temperatura mínima al sol.	35,7	44,7
Temperatura mínima del día.	16,3	20,4

Evaporación en las 24 hs. 9,8 milímetros.
Lluvia en las 24 horas.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPACHO TELEGRÁFICO.

Observación meteorológica del día 28 de Junio de 1860.

Hora.	Barómetro en milímetros al nivel del mar.	Temperatura en grados Celsius.	Dirección del viento.	Estado del cielo y de la mar.
7 de la m.	762,4	22,4	S. S. O.	Nubes.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.
Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 29 de Junio de 1860 a las siete de la mañana.

LOCALIDADES.	Barómetro reducido a 0° y al nivel del mar.	Temperatura en grados Celsius.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunquerque.	760,4	17,4	O. S. O.	Nubes.
París.	762,7	16,8	O. S. O.	Cubierto.
Bayona.	763,8	19,8	O. S. O.	Vapores.
Lyon.	765,5	19,9	N. N. E.	Despejado.
Madrid.	763,7	20,8	O. S. O.	Alguna nube.
San Fernando.	765,8	21,4	O. S. O.	Idem.
Bruselas.	760,9	21,6	S. S. O.	Muy nublado.
Turin.	767,6	20,1	N. N. O.	Cubierto.
Roma.	767,1	21,0	N. E.	Despejado.
Florenzia.	764,7	16,3	O. S. O.	Nubes.
San Petersburgo.	763,4	19,0	O. S. O.	Calma. Alguna nube.
Stockholm.	763,4	19,0	O. S. O.	Calma. Alguna nube.
Argel.	762,9	18,4	S. S. E.	Despejado.
Copenhague.	762,9	18,4	S. S. E.	Despejado.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, de la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

4.426 fanegas de trigo.
1.541 arrobas de harina de id.
5.500 libras de pan cocido.
7.649 arrobas de carbon.
443 vacas, que componen 57.666 libras de peso.
552 carneros, que hacen 14.956 libras de peso.
375 corderos, que hacen 8.949 libras de peso.

PRECIOS DE ARTICULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 42 a 44 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
Idem de carnero, de 18 a 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 66 a 74 rs. arroba, y de 34 a 42 cuartos libra.
Idem de cordero, a 14 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
Tocino añejo, de 90 a 94 rs. arroba, y de 30 a 34 cuartos libra.
Jamon, de 150 a 140 rs. arroba, y de 38 a 46 cuartos libra.
Acello, de 76 a 80 rs. arroba, y de 24 a 26 cuartos libra.
Vino, de 30 a 38 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 10 a 12 cuartos libra.
Garbanzos, de 30 a 40 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
Judías, de 22 a 29 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
Aroz, de 29 a 34 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 a 19 rs. arroba, y de 7 a 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 a 8 rs. arroba.
Jabon, de 64 a 66 rs. arroba, y de 24 a 26 cuartos libra.
Patatas, de 6 a 8 rs. arroba, y de 3 a 4 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada nueva, de 20 a 21 1/2 rs. fanega.
Idem vieja, de 22 a 23 1/4 rs. id.
Algarroba, a 21 1/2 rs. id.

Trigo vendido. 4.430 fanegas.
Quedan por vender. 4.436.
Precio máximo. 50.
Idem mínimo. 44 1/2.
Idem medio. 46,08.
Nota. Trigo trechel, 60 a 64.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 29 de Junio de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 29 de Junio de 1860.

Fondos franceses.	3 por 100.	68,55.
	4 1/2 por 100.	96,40.
	3 por 100 interior.	48 1/2.
Españoles.	Idem exterior.	49.
	Idem diferido.	39 1/2.
	Amortizable.	18 1/2.
Consolidados.		93 1/4 a 3/8.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Juez togado de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita y emplaza a D. Juan Saez Marugada, a cargo de esta corte, que habita en la calle del Viento, núm. 4, cuarto entresuelo, para que en el término de tres días, contados desde la publicación del presente, comparezca en dicho Juzgado y Escrivanía de Don Cándido Capilla a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por delito de estafa, a instancia de D. Nicolás Lapeta; bajo apercibimiento que de no comparecer se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 3097

En virtud de providencia del Excmo. Sr. Capitan general se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon con término de nueve días, contados desde el día de hoy, a D. Juan José Uceda, vecino que fué de Veas de Segura, a fin de que dentro de dicho término se presente en los estrados de su Juzgado, situado en el piso entresuelo del edificio de Santo Tomás, calle de Atocha, para la práctica de diligencias acordadas en la causa que se le sigue por suposición del estado civil. 3289

En virtud de orden de esta Excmo. Audiencia y providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado, referendada del Excmo. Sr. D. Jerónimo Montesinos, se cita, llama y emplaza por término de nueve días a D. Enrique Teitez Laca, a fin de que se presente en dicha Excmo. Audiencia, Sala primera y Escrivanía de Cámara de D. Gregorio Uceda, para hacer uso de la apelación que interpuso de la sentencia de remate dictada por el expresado Sr. Juez en 5 de Setiembre del año último en los autos ejecutivos que sigue D. Antonio de la

Cámara, vecino de Badajoz, contra el Teitez Laca sobre pago de 38.900 rs.; bajo apercibimiento que de no presentarse se dará a los autos el curso que correspondiere.
Madrid 20 de Junio de 1860.—Jerónimo Montesinos.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.
A todas las Autoridades, tanto civiles como militares que el presente viernes, a quienes stentamente saludo, hago saber que en este Juzgado y Escrivanía del referendario se sigue causa criminal contra Benito Isabel, mozo soltero, natural del pueblo del Berruoco, de unos 25 años de edad, estatura regular, por suponerse autor del hurto de dos carneros de la pertenencia de Jorge Montero; y como quiera que dicho Benito sea haya ausentado del referido pueblo sino que hasta la fecha se haya podido inquirir su paradero, con el fin de ver si esto puede tener lugar, y en este caso proceder a su captura y remisión a este Juzgado, de parte de S. M. (Q. D. G.) les exhorto y requiero, y de la mía les suplico que, practicando y ordenando se practiquen por quien correspondiere las diligencias que su celo les sugiera, vean si pueden obtener la captura de dicho Benito Isabel, en cuyo caso ordenarán se remita a este Juzgado en clase de preso; pues en ello administrarán justicia, obligándose yo a lo mismo en casos análogos.
Dado en Torrelaguna a 29 de Mayo de 1860.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandado, Félix Sanz y Parra. 3796

Por providencia del Sr. D. Manuel Martínez Delgado, Juez de primera instancia del distrito de Hacienda de esta capital, por la Notaría de D. José Gonzalo de las Casas, se cita y emplaza a D. Francisco Armengol, vecino de esta corte, para que en el término de segundo día se presente en dicho Juzgado a pagar la multa de 1.500 rs. vn. en que ha sido condenado por la falta de pago de la fianza núm. 775 del inventario de la provincia de Zamora, que fué adjudicada por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales; bajo apercibimiento que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado se procederá a su captura con arreglo a la ley de 11 de Julio de 1856. 2882

Por providencia del Sr. D. Manuel Martínez Delgado, Juez de primera instancia del distrito de Hacienda de esta capital, por la Notaría de D. José Gonzalo de las Casas, se cita y emplaza a D. Joaquín Pereira, vecino de esta corte, para que en el término de segundo día se presente en dicho Juzgado a pagar la multa de 4.250 rs. vn. en que ha sido condenado por la falta de pago de la fianza núm. 775 del inventario de la provincia de Zamora, que fué adjudicada por la Junta superior de Ventas de Bienes nacionales; bajo apercibimiento que trascurrido dicho plazo sin haberlo verificado se procederá a su captura con arreglo a la ley de 11 de Julio de 1856. 2883

Por providencia del Sr. D. Pedro Borrajo de la Bandera, Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, y por la Notaría de D. José Gonzalo de las Casas, se publicó un edicto en la Gaceta oficial del día 9 de los corrientes citando a D. Anastasio Moreno, vecino de esta corte, al pago de una multa de 7.085 rs. vn. por falta del primer pago de la fianza de Bienes nacionales, núm. 478 del inventario de la provincia de Cuenca; y habiéndose padecido en ello una equivocación involuntaria, pues el sujeto responsable a dicho pago lo es el cesionario de la fianza D. Julio Otero, vecino de Valdecañas, se hace y publica la presente rectificación, relevando a D. Anastasio Moreno de toda responsabilidad, e imponiéndola al referido Otero según procede en justicia. 2883

D. Mariano Valcayo de Toro, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.
Por el presente se cita, llama y emplaza a Mr. Francisco Ribier, de nación francés, soltero, de 24 años, contratista de ferrocarriles, que residió en Torrelodones y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término preciso e improrrogable de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado y Escrivanía de D. Carlos López Navarro para hacerse saber la sentencia dictada en la causa que contra el mismo y otros se ha seguido a consecuencia de la muerte de Manuel Gude, ocurrida el día 19 de Mayo de 1858 en el ferrocarril del Norte, y que produjo el disparo de un barrano dado en el sitio llamado Navallera, término del expresado pueblo de Torrelodones, en que se estaban ejecutando obras de aquella vía, y de la cual el procesado era a la sazón uno de los contratistas; bajo apercibimiento que de no presentarse en el plazo designado sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Colmenar Viejo a 4 de Junio de 1860.—Mariano Valcayo de Toro.—Por mandado de S. S., Santos Pinto. 2894

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, se cita y llama a Miguel Andujar Catalan, natural de la Altagaya, provincia de Cuenca, hijo de Valeriano y Ana, soltero, sirviente, de 18 años de edad, para que al término de nueve días se presente en dicho Juzgado y Escrivanía de D. Pedro José Vigil a recoger 88 rs. 48 cént., y otros efectos que se le comparen al ser atendido el 26 de Enero último; apercibido que de no hacerlo le parará perjuicio. 2892

En virtud de providencia del Sr. D. Manuel Riobó, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, referendada del Excmo. Sr. D. José María López Arias, se cita, llama y emplaza por última vez a un tal Molina, de oficio zapatero y de unos 26 años de edad, para que en el término de nueve días se presente en la cárcel de presos a responder a los cargos que le resultan en causa que contra él y otros se sigue por robo en la habitación de Mónica Trueba, Postigo de San Martín, núm. 8, buhardilla, el día 19 de Febrero último; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar. 2893

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Juan Hernandez Casas, Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte, se cita, llama y emplaza por segundo edicto y término de nueve días a Guillermo Fernandez, cuyo paradero se ignora, para que se presente en la cárcel de Villa o en dicho Juzgado a responder a los cargos que contra él resultan en la causa que se sigue en el mismo por hurto de una reja a José Rodríguez, bajo apercibimiento que en otro caso se sustanciará aquella en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar. 2919

En virtud de providencia del Sr. D. Víctor Dulce, Juez de primera instancia de las Ventillas, referendada del Sr. D. Juan Cuervo, Escribano de dicho Juzgado, se cita, llama y emplaza por tercera y última vez y término de nueve días a Benito Gonzalez Lopez, natural de Alcon, provincia de Logroño, de 38 años de edad, soltero, labrador, cuya habitación y paradero se ignora, para que se presente en la audiencia de S. S., que la tiene en el piso bajo de la Territorial, frente a Santa Cruz, a fin de practicar una diligencia en la causa que contra el mismo se sigue por sospechas de vagancia; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar. 2920

D. Joaquín Gállego, Comendador de la Real Orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza.
Por el presente se cita, llama y emplaza por primer edicto y pregon a Pedro Moreno Mendez, natural y residente en Zaragoza, de estado soltero, hijo de Pedro y de Francisca, y de 19 años de edad, para que en el término de 30 días que se le señalan se presente en este Juzgado o en las órdenes públicas a oír los cargos que le resultan en una causa criminal que se le instruye; pues si así lo hace se le oír y administrará justicia en lo que la tuviese, y de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Zaragoza a 5 de Junio de 1860.—Licenciado Joaquín Gállego.—Por mandado de S. S., Justo Almenara. 2926

D. Víctor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta corte.
Por el presente cito, llamo y emplazo a Domingo Navarro Piernas, vecino de Lorca, y a Joaquín Moreno, cuya vecindad y demás circunstancias se ignoran, para que en nueve días que por último término se les señalan se presenten en la cárcel de Villa o en la audiencia del Juzgado en méritos de la causa que con otro se sigue por expención de moneda falsa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldía con los estrados del Tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Madrid a 8 de Julio de 1860.—Victor Dulce.—Por mandado de S. S., Cayetano Solís. 2934

D. Víctor Dulce, Juez togado de primera instancia del distrito de las Ventillas de esta corte.
Por el presente cito, llamo y emplazo a Francisco Vidal Hernandez, natural de Salamanca, hijo de Juan y de Paula, soltero, entallador de plata y calderero, de 22 años de edad, vecino que fué de esta corte, y cuyo actual paradero se ignora, para que en nueve días que por último término se le señalan, se presente en este Juzgado a consecuencia de la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo se sustanciará con los estrados del Tribunal en su ausencia y rebeldía el procedimiento, y le parará el perjuicio que haya lugar. 2932

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Francisco Marco Padilla, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de San Beltran de esta ciudad, con providencia de 21 del actual proferida en méritos de los autos de concurso voluntario de acreedores de los padres é hijo D. José y D. Joaquín Rexach, se cita y emplaza a dichos acreedores para que dentro del término de 30 días se presenten en los propios autos con los títulos justificativos de sus créditos.
Barcelona 22 de Mayo de 1860.—José Gros, Escribano. 2936

D. Diego Alfonso Calderon, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.
Por el presente edicto, primer término y pregon se cita, llama y emplaza a Alonso del Valle, vecino de Martín de la Jara, para que a los nueve días siguientes al de la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel de este partido a responder a los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se sigue en este Juzgado por hurto de caballerías; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.
Dado en Fuentesovejuna a 4 de Junio de 1860.—Calderon.—Tomás Rivera é Infante. 2937

D. Julián Gutierrez del Olmo, Juez de primera instancia de esta villa de Talavera de la Reina y su partido &c.
Por virtud del presente cito, llamo y emplazo por primero y último pregon a Pedro Arnaiz, natural de Arroyo Molinos; Antonio Quilez, del Piñero; Vicente Ariz, de la Torre de Estibana Ambrán, y Antonio de la Foz, de Avila de los Caballeros, para que dentro del término de 30 días, contados desde su publicación en los Boletines oficiales de esta provincia, de la de Avila y Gaceta de Madrid, se presenten ante este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias concernientes a los mismos que tengo acordadas en la causa que se le sigue por hurto de cerdos a Fernando Garcia, vecino de Mejorada; apercibidos que de no hacerlo se continuará por su ausencia y rebeldía con los estrados del Juzgado.
Dado en Talavera a 5 de Junio de 1860.—Julián Gutierrez del Olmo.—Por mandado de S. S., Eduardo José Gutierrez. 2938

D. Juan Hernandez Casas, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte.
Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez y término de nueve días a Francisco Cepillo, natural de Granada, soltero, de 26 años de edad, sastrero, que se halla empadronado en la calle de la Palma alta, núm. 22, buhardilla, con el fin de que comparezca en mi Juzgado, sito en el piso bajo de la Territorial, y Escrivanía de D. Juan Montesinos Moya, a prestar declaración indagatoria en causa criminal que contra él se instruye por estafas hechas a D. Rafael Tolosa; apercibido que de no efectuar su presentación le parará el perjuicio que haya lugar.
Madrid 9 de Junio de 1860.—Juan Hernandez Casas.—Por mandado de S. S., Juan Montesinos Moya. 2952

D. José Sabater, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.
Hago saber que en dicho Juzgado, y por testimonio del Escribano que refrenda, se ha presentado en concurso voluntario Don Celestino Fernandez, vecino de ella, con tienda de ropas ordinarias, acompañando al escrito en que lo ha hecho la memoria de las causas que le han colocado en aquella situación, y un balance de su activo y pasivo y nombres de los acreedores. En su vista, por auto de 2 del actual he acordado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 505, 506, 523, 524, 525, 459, 463, 464, 465 y 466 de la ley de Enjuiciamiento civil, declarar en concurso voluntario al D. Celestino Fernandez; y que se cite personalmente a los acreedores que resultan del estado, publicándose además en el Boletín oficial de esta provincia, periódico de esta capital y Gaceta de Madrid, para que llegue a noticia de las personas a quienes pueda interesar y concurran a este Juzgado con sus créditos en el término de 20 días.
Dado en Valladolid a 4 de Junio de 1860.—José Sabater.—Por mandado de S. S., Leon Gonzalez Cuenca. 2953

D. Lino Duarte y Soto, Juez de primera instancia del partido de la villa de Pina en Aragón.
Por el presente se emplaza a Crispin Manuel Senalada y Herrera, natural y vecino de Zaragoza, soltero, de oficio barbero, ahora de 24 años de edad, para que dentro del término de nueve días comparezca en este Juzgado y Escrivanía a cargo del infrascripto a oír la notificación de la providencia acordada por la Excmo. Audiencia del territorio en el expediente de ejecución de la causa criminal contra el mismo sobre estafa de un caballo a D. Marcelino Celestino, vecino de Zaragoza.
Dado en Pina a 27 de Mayo de 1860.—Lino Duarte y Soto.—D. S. O., Ventura Albina. 2954

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés, se cita y emplaza a Antonia Garcia, de oficio costurera, que ha vivido en la habitación de Sandalia Garcia, calle de Lavapiés, núm. 4 duplicado, cuarto buhardilla, para que dentro del término de nueve días comparezca en dicho Juzgado y Escrivanía de D. Cándido Capilla a responder a los cargos que contra la misma resultan de la causa criminal que se instruye por hurto ejecutado en la referida habitación; en la inteligencia que de no realizarse se sustanciará dicha causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar. 2975

En virtud de providencia asesorada, dictada ante mí por el Excmo. Sr. Juez de Guerra de esta plaza y su provincia en cumplimiento de lo mandado por el Excmo. Sr. Capitan general de Andalucía, se cita, llama y emplaza a Doña María de Gracia Rueda, mujer de D. Melquíades Tejero, y tía de Gumersindo Arias y Rueda, soldado licenciado del ejército de la isla de Cuba, natural de Triguero, provincia de Valladolid, para que en el término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado de Guerra a deducir su derecho en los autos de testamentaria del Gumersindo Arias por el legado que le dejó; apercibida que pasados sin verificarlo se entenderá que renuncia su derecho y le parará el perjuicio que haya lugar las providencias que se dicten.
Cádiz 5 de Junio de 1860.—José María Gutierrez. 2969

D. Rafael de Vargas y Velez, Juez de primera instancia de este partido.
Por el presente cito, llamo y emplazo a William Nichols, subdito británico, ex-capataz del presidio de Gibraltar para que en el término de 30 días contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presente en la cárcel pública de esta ciudad a defenderse del cargo que le resulta en la causa que sustancio por sustracción violenta del subdito inglés Patrick Lawler, que se encontraba domiciliado en esta ciudad; en la inteligencia que si no lo hiciera se sustanciará la causa en su rebeldía parándole el perjuicio que haya lugar.
Algeciras 6 de Junio de 1860.—Rafael de Vargas y Velez.—Por mandado de S. S., Francisco Puchol. 2940

D. Juan Hernandez Casas, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, y Juez de primera instancia del distrito del Barquillo de esta corte.
Por el presente cito, llamo y emplazo por única vez y término de seis días a Domingo Uzal, casado, de 48 años de edad, jornalero, que vivió en la calle de los Dos Amigos, núm. 40, buhardilla, para que comparezca en mi Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, frente a Santa Cruz, y Escrivanía de D. Juan Montesinos Moya, para hacerle saber una